



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio emitido, toda vez que, habiéndose requerido que allegara el certificado expedido por el Deposito Central de Valores, en el que constara la titularidad del demandante como endosatario en propiedad, esto es, de SERVICES & CONSULTING S.A.S., no fue allegado; en razón a que en el incorporado no registra tal circunstancia ya que es idéntico al inicial incorporado en la demanda, recordando que el pagaré base de la acción al ser un título valor inmaterial, su custodia y administración recae en DECEVAL, de manera que el certificado que expida dicha entidad debe estar en consonancia con lo anunciado en el libelo, lo que no ocurre en el presente caso, ya que en el certificado anexo sostiene que el beneficiario actual del pagaré lo es FINANCIERA JURISCOPE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mientras que quien demanda es una persona jurídica diferente a la citada ya que se determina como tal SERVICES & CONSULTING S.A.S., de manera que se reitera no se encuentra debidamente subsanado el libelo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por SERVICES & CONSULTING S.A.S, en contra de CARMEN RODRIGUEZ QUINTERO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la solicitud fue presentada en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto ARCHIVARSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.48 del 13 de mayo de 2022.

**Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0af1b2beacd527dec6dc3d1a07dab5fe9c8518a363d8c1c2506ae50c96588**

Documento generado en 12/05/2022 02:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**